

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.

000036

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____/

Puerto Montt, **27** ENE. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. Nº 131.456 de 12 de septiembre de 2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que contiene el “Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”
4. La presentación recepcionada con fecha 28 de noviembre de 2016, efectuada por la Sra. Janet Hechenleitner Nannig en representación de Agrícola y Comercial Chahuilco S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
3. Que mediante presentación de fecha 25 de octubre de 2016, Sra. Janet Hechenleitner Nannig en representación de Agrícola y Comercial Chahuilco S.A.

solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, el solicitante describe su proyecto o actividad como sigue:

El proyecto trata de una bodega que ya está construida, para el almacenamiento de sustancias para uso agrícola dentro de las cuales se encuentran sustancias de tipo inflamable (clase 3 y 4.1), comburente (clase 5.1), tóxico (clase 6.1), corrosivo (clase 8 y misceláneos (clase 9). En relación a la bodega se detalla que estas tienen una superficie de 153 y 151 mt² y una capacidad de 50 y 76 toneladas respectivamente, totalizando una capacidad máxima de almacenamiento entre ambas bodegas de 126 toneladas. El proyecto se ubicará dentro del radio urbano de Osorno, específicamente en calle Manuel Rodríguez 942. En cuanto a las cantidades máximas de los productos a almacenar según se detalla en Carta corresponde a lo siguiente:

-En el caso del artículo 3, letra ñ.1, del DS 40/2012, que establece la capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas (clase 6.1 de la NCh 382) en una cantidad igual o superior a 30.000 Kg. El proyecto, considera una capacidad máxima de 25.000 Kg.

-En el caso del artículo 3, letra ñ.3, que establece la capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables (clase 3 de la NCh 382) en una cantidad igual o superior a 80.000 Kg. El proyecto considera una capacidad máxima de 10.000 Kg para el total de sustancias inflamables (clases 3 y 4).

-El artículo 3, letra ñ.4, establece la capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas (clase 5 y 8 de la NCh 382), en una cantidad igual o superior a 120.000 Kg. El proyecto considera una capacidad máxima de 3.000 Kg.

Por otro lado expone que independiente de las sustancias mencionadas en el D.S. 40, se manejarán adicionalmente sustancias clase 9 con un máximo de 25.000 Kg.

Por último, según se detalla en carta las bodegas contarán con sistemas de seguridad como sistema automático de detección de incendios consistente en detectores de humo conectado al sistema de alarmas, además de sistema manual de extintores, una ducha de emergencia en el acceso a la bodega y, para eventos de derrame, se cuenta con un pozo de contención y Baldes con arena al interior de la bodega. Por otra parte, se ha habilitado un rincón de seguridad para enfrentar algún evento de emergencia al interior de la bodega, consistente en bolsas con arena, respirador con filtros, botas de seguridad, guantes, buzo de papel y arnés con su respectivo cabo de vida.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las tipologías del artículo 3° letra ñ1), ñ3) y ñ4) del Reglamento del SEIA, las cuales mencionan lo siguiente:

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg). Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas

señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg). Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

6. Que en consecuencia, el proyecto que se menciona en la consulta de pertinencia debe someterse previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en vista de que la capacidad de almacenamiento en total en ambas bodegas son superiores a lo expuesto en los literales ñ1), ñ3 y ñ4) del artículo 3 del DS 40/2012, antes descrito, lo anterior en atención a que lo que se considera es la capacidad de almacenamiento de las bodegas y no lo que el titular tiene contemplado almacenar, esto es en el caso del literal ñ1) que se almacenará un máximo de 25.000 kg; en el caso del literal ñ3) que se almacenará un máximo de 10.000 kg y en el literal ñ4) que se almacenará un máximo de 3.000 kg.
7. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes adjuntos como anexos expuesto por la solicitante en su Carta recepcionada con fecha de 28 de noviembre de 2016.
8. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad, y que en ningún caso lo exime del cumplimiento de la

normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Cabe señalar, además que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto o actividad descrito por Sra. Janet Hechenleitner Nannig en representación de Agrícola y Comercial Chahuilco S.A. referido a un proyecto de bodegas de agroquímicos, que se ubica en la calle Manuel Rodríguez 942, ciudad de Osorno, se concluye que debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, toda vez que la capacidad de almacenamiento de las bodegas es mayor a lo señalado en el literal ñ1, ñ3 y ñ4 del artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

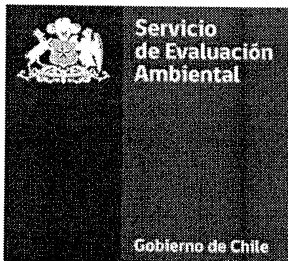
Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.



LFAB/Wfab

Distribución:

- Sra. Janet Hechenleitner Nannig.- Agrícola y Comercial Chahuilco S.A
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias (N° Perti-2016-3178)



CARTA: N° 000038

Puerto Montt, 27 ENE. 2017

Sra. Janet Hechenleitner Nannig
Agrícola y Comercial Chahuilco S.A
Calle Manuel Rodríguez 942
Osorno

Junto con saludarla, le remito la Resolución Exenta que resuelve sobre su consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada con fecha 28 de noviembre de 2016 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Lagos.

Le saluda atentamente a usted,



JAI ME HAUSDORF STEGER
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/lfab
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Avda. Diego Portales N°2000, Fiso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562 000
www.sea.gob.cl



OF. ORD. : Nº 000044 /

ANT.: No hay

MAT.: Remite copia de Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia que se indica

Puerto Montt, **27 ENE. 2017**

A : **SEGÚN DISTRIBUCIÓN**
 DE : **DIRECTOR REGIONAL
 SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto copia de la Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la Sra. Janet Hechenleitner Nannig en representación de la empresa "Agrícola y Comercial Chahuilco S.A", relativo a un proyecto de bodega de agroquímicos, ubicado en la comuna de Osorno.

Le saluda atentamente a usted,



JAIME HAUSDORF STEGER
 Director Regional (S)
 Servicio de Evaluación Ambiental
 Región de Los Lagos

LFAB/lfab
DISTRIBUCIÓN

c.c.:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud
- i. Municipalidad de Osorno

Cc: -Archivo de Partes Servicio de Evaluación Ambiental Los Lagos
 -Repositorio de Pertinencias